



ASOBANCARIA

8 de Octubre de 2014

Informe de Regulación Internacional



EDITORES:

Liz Marcela Bejarano C.
Tatiana Vargas S.

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL,
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:

racuñia@asobancaria.com

Dirección de asuntos
y riesgos financieros





En esta edición encontrará la reseña de las normas publicadas por organismos internacionales durante el tercer trimestre de 2014:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
IASB	IFRS 9: Instrumentos Financieros	3
ESMA	Directrices para las autoridades competentes y sociedades gestoras de OICVM.	4
	Directrices y recomendaciones relativas a la aplicación de los principios del CSPL-OICV relativos a las infraestructuras de los mercados financieros en relación con las entidades de contrapartida central.	4
EBA	Directrices sobre el tipo de pruebas, exámenes o ejercicios que pueden conducir a medidas de apoyo de supervisión.	5
	Estándares técnicos para el tratamiento de exposiciones de renta variable con el método "internal ratings-based".	5
	Directrices de transferencias de riesgo significativo de crédito.	6
	Directrices sobre escenarios del plan de recuperación en caso de crisis financiera.	6
PRA	Garantías de subordinación y calidad de capital para aseguradoras.	7
	Acercamiento a la supervisión de sucursales de la Autoridad Regulatoria Prudencial.	7
Departamento del Tesoro	Regulación de las agencias que adoptan la razón de apalancamiento complementario.	8
	Lineamientos de altos estándares de seguridad para la estabilización de bancos de seguros nacionales, asociaciones de ahorros de seguros y filiales de seguros federales.	8
	Avance para el mejoramiento de la regla de capital risk-based, revisión del mejoramiento de garantía elegible	9
Banco Central Europeo	Medidas para las operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico.	9



CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

1. IFRS 9: INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La nueva publicación contiene una revisión de la IFRS 9 que reemplaza la publicación del IASB de la NIC 39 denominada *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, siendo de obligatoriedad efectiva para los períodos que comiencen el 1 Enero de 2018 o después de esta fecha, con aplicación anticipada permitida (sujeto a los requisitos de endoso locales). Los estándares finales enfatizan tres temas: (i) categorías de clasificación y medidas para activos financieros; (ii) incumplimiento, para ampliar la información que las entidades requieren al considerar las pérdidas de crédito esperadas; y (iii) contabilidad de cobertura, para vincular aspectos económicos de la gestión de riesgos con tratamiento contable.

La IFRS 9 reclasifica los activos financieros teniendo en cuenta dos criterios. Cuando el modelo de negocios de las entidades gestiona los activos financieros; y las características contractuales de flujo de efectivo. Para analizar los criterios mencionados se tiene en cuenta un modelo de incumplimiento,

ganancias y pérdidas de créditos presentados en OCI por la responsabilidad en Opción de Valor Razonable (FOV).

Con respecto a los requerimientos de incumplimiento se elaboró un modelo de reconocimiento de las pérdidas de crédito esperadas en todos los períodos de tiempo, con el objetivo de actualizar los montos de pérdidas crediticias que reflejen los cambios en el riesgo de crédito de los instrumentos financieros de manera anticipada.

El nuevo modelo de contabilidad de coberturas solicita a las empresas mejorar las actividades de gestión de riesgos en los estados financieros con el fin de entregar a los inversionistas información para la comprensión de la cobertura en los mismos y en los flujos de efectivo futuros. El nuevo modelo también incluye criterios de elegibilidad basados en acuerdos económicos para el fortalecimiento de la relación de cobertura.

Fecha de publicación: Julio de 2014 – Documento <http://www.ifs.org>

EUROPEAN SECURITIES AND MARKETS AUTHORITY

1. DIRECTRICES PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOCIEDADES GESTORAS DE OICVM SEGUROS

Las presentes directrices tienen como propósito proteger a los inversores con la información que la Autoridad Europea de Supervisión requiere por parte de los Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM).

La información que habrá de comunicarse en relación con los OICVM que replican o toman como referencia índices en el informe anual, debe incluir entre otras cosas lo siguiente: (i) la descripción clara de los índices; (ii) la información sobre el modo en que se realizará el seguimiento del índice y las implicaciones para los inversores del método elegido; (iii) la información sobre la desviación prevista respecto de los índices que se replican o toman como referencia en condiciones normales de mercado; y (iv) la descripción de los factores que pueden afectar la capacidad del OICVM para seguir el comportamiento de los índices.

De igual manera se señalan las normas concretas que deben aplicar las OICVM al realizar operaciones con instrumentos

financieros derivados no negociados en mercados regulados y técnicas de gestión eficiente de la cartera. Así mismo se establecen los criterios para las garantías recibidas al reducir el riesgo de contraparte.

Por último, las directrices establecen los criterios que deben reunir los índices financieros en los que invierten las OICVM, dentro de los que se destaca la elaboración de un adecuado y documentado análisis y evaluación («due diligence») de la calidad del índice. Este «due diligence» debe tener en cuenta si la metodología de cálculo del índice incluye una explicación adecuada de las ponderaciones y la clasificación de los componentes en función de su estrategia de inversión, y si el índice representa una referencia adecuada. El «due diligence» debe cubrir también aspectos relativos a los componentes del índice.

Fecha de publicación: Agosto de 2014 – Documento: <http://www.esma.europa.eu>

2. DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL CSPL-OICV RELATIVOS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS MERCADOS FINANCIEROS EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL.

El documento expone la aplicación de los Principios del Comité de Sistemas de Pago y Liquidación y de la Junta de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (CSPL-OICV) relativos a las Infraestructuras de los Mercados Financieros (PIMF), y las consideraciones de las autoridades competentes como parte del ejercicio de sus obligaciones que resultan del EMIR en lo que respecta a la autorización y la supervisión de las Entidades de contrapartida central (ECC) establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).

Las Directrices tienen en cuenta el proceso de adopción de los PIMF desde el año 2012, para la aplicación del CSPL-OICV, por lo cual se establece la revisión detallada del marco regulatorio de la Unión Europea para determinar si establece requisitos que sean coherentes con cada uno de los 22

“Principios” y las 106 “Consideraciones clave” aplicables a las ECC. Para cada uno de los principios se calificará a la Unión Europea como coherente, coherente en su mayor parte, parcialmente coherente o no coherente.

Igualmente, se requiere que el EMIR como las Normas técnicas de regulación (NTR) contengan el mismo lenguaje operativo que los PIMF.

En el considerando 90 del EMIR, se recuerda que es importante garantizar la convergencia, a escala internacional, de los requisitos que han de satisfacer las ECC; que el EMIR sigue las normas internacionales formuladas por el CSPL-OICV; y que conviene que la AEVM tenga presentes las normas internacionales del CSPL-OICV cuando elabore las NTR y las directrices y recomendaciones previstas en el EMIR.

Fecha de publicación: Septiembre de 2014 – Documento: <http://www.esma.europa.eu>



AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

1. DIRECTRICES SOBRE EL TIPO DE PRUEBAS, EXÁMENES O EJERCICIOS QUE CONDUCEN A MEDIDAS DE APOYO DE SUPERVISIÓN.

Las guías presentadas desarrollan los elementos necesarios junto con las características de las pruebas, exámenes y ejercicios mencionados en el banco de recuperación y resolución de directivas (BRRD, por sus siglas en inglés).

Las directrices del EBA recomiendan que para el desarrollo del BRRD, es necesario proyectar los tiempos y el ámbito de las mismas. Además se requiere proveer un horizonte de tiempo y referencia de los datos, así como la calidad de los procesos, la relevancia que se deben proporcionar en un escenario macroeconómico y tasas críticas de rentabilidad, y un plazo para hacer frente al déficit.

En la primera parte del documento se define “tests” como una herramienta coordinadora del Mecanismo Nacional de Supervisión (SSM, por sus siglas en inglés) o “nivel de la Unión”, diseñado para evaluar la resistencia de un grupo de instituciones contra hipotéticos desarrollos adversos del mercado.

Los exámenes son revisiones de activos de calidad que consisten en evaluaciones, coordinados a nivel nacional por el SSM. Se evalúa la calidad de la contabilidad o marco prudencial, la gestión de riesgos, la clasificación de préstamos, las garantías de valoración y la originación de préstamos y gestión de atrasos.

Los ejercicios son ensayos o revisiones coordinadas a nivel de la Unión y llevadas a cabo en una población de las instituciones a través de múltiples jurisdicciones. La evaluación llevada a cabo en estos ejercicios se basa en la coherencia, la transparencia y la comparabilidad de los resultados entre las instituciones.

En la segunda parte se señalan los tipos de pruebas o revisiones. Finalmente, se establece que estas guías deberán ser implementadas en la práctica de la supervisión nacional por las autoridades competentes a partir de Enero de 2015.

Fecha de publicación: Septiembre de 2014 – Documento: <https://www.eba.europa.eu>

2. ESTÁNDARES TÉCNICOS PARA EL TRATAMIENTO DE EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE CON EL MÉTODO “INTERNAL RATINGS-BASED”

Las normas técnicas reglamentarias (RTS, por sus siglas en inglés) que especifican el tratamiento de exposiciones de renta variable bajo el método basado en calificaciones internas (IRB), serán parte del reglamento único destinado a mejorar la armonización normativa en el sector bancario en la Unión Europea.

Se establece que las autoridades competentes podrán conceder a las entidades bancarias una excepción temporal del tratamiento IRB para determinadas exposiciones de renta variable, si la aplicación inició el último día de consulta de las Directrices de Requerimiento de Capital I (CRD I).

De esta manera el ratio de la exposición base y la ponderación del riesgo de la exposición base para la mayoría de los bancos (no aplica a dos países que tienen restricción específica ya

determinada) se sitúa bajo el umbral de 3% y 8%, respectivamente.

Los cambios presentados para la mayoría de las instituciones tendrán impactos irrelevantes en los efectos sobre cualquier cambio en los requerimientos de capital de la exposición de renta variable mantenidos hasta diciembre de 2007. Igualmente provee continuidad con la anterior normatividad, y esta no interfiere con la proyección de capital elaborado por las instituciones bancarias bajo el antiguo régimen regulatorio.

Esta excepción, que ya fue presentada en el CRD I para aliviar en parte las necesidades de capital de las entidades para las exposiciones de renta variable bajo el método IRB, terminará el 31 de diciembre 2017 y se considera que tiene impacto inmaterial en la mayoría de las instituciones.

Fecha de publicación: Agosto de 2014 – Documento: <https://www.eba.europa.eu>



3. DIRECTRICES DE TRANSFERENCIAS DE RIESGO SIGNIFICATIVO DE CRÉDITO

Los lineamientos sobre operaciones de riesgos significativo de crédito para la titulización de transferencias establecidas en la Regulación de Requisitos de Capital (CRR), están alineadas con el compromiso de garantizar mayor coherencia en la valoración de operaciones de riesgo significativo (SRT, por sus siglas en inglés) a través de la Unión Europea y con el Código Normativo Europeo Único.

Además, es una herramienta útil para: (i) lograr la transferencia de riesgo de crédito; (ii) la distribución del riesgo en el sistema financiero; (iii) apoyar el proceso de desapalancamiento en curso; y (iv) apoyar el proceso de eliminación del riesgo de los bancos de la Unión Europea sin inducir una contracción excesiva de la economía real.

Las directrices implementan las condiciones establecidas por el Reglamento (UE) No. 575/2013 facultando a la entidad originadora de una titulización tradicional a excluir a las respectivas exposiciones titulizadas del cálculo de exposiciones ponderadas por riesgo y, de ser el caso, de las pérdidas esperadas. Además otorga el derecho de calcular las exposiciones ponderadas por riesgo a la institución originadora.

Por otro lado, se establecen los requisitos para instituciones iniciadoras cuando participan en operaciones de titulización de SRT y los requisitos para autoridades competentes nacionales de la Unión Europea para evaluar operaciones que tengan reclamaciones SRT

Asimismo se establecen los requisitos para las autoridades competentes nacionales de la Unión Europea para evaluar si el riesgo de crédito significativo se transfiere a terceros que no están conectados a la entidad originadora de una manera que pudiera ir en detrimento de la transferencia del riesgo de crédito. Las autoridades competentes deben considerar cualquier posible relación relevante entre los inversores o proveedores de protección crediticia y la entidad originadora, así como si la entidad originadora proporciona los terceros con financiamiento significativo al realizar su evaluación SRT.

Finalmente se establece un formulario estándar con la información necesaria para transmitir a la EBA por reclamaciones aprobadas en la SRT.

Fecha de publicación: Julio de 2014 – Documento: <http://www.eba.europa.eu>

4. DIRECTRICES SOBRE ESCENARIOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN EN CASO DE CRISIS FINANCIERA.

Las directrices tienen como objetivo facilitar la recuperación del banco sobre una base transfronteriza y mejorar la estabilidad financiera, garantizando altos estándares regulatorios consistentes en esta área y la igualdad de condiciones en toda la Unión Europea.

El Bank Recovery and Resolution Directive (BRRD) obliga a los bancos a elaborar planes de recuperación, donde se establezcan medidas para restablecer la viabilidad financiera a largo plazo en caso de crisis financiera. Las Autoridades competentes están obligadas a evaluar estos planes de recuperación, con el fin de acordar decisiones conjuntas para los planes de recuperación de los grupos transfronterizos.

Las normas técnicas de regulación (RTS) especifican la información que las instituciones deben incluir en sus planes de recuperación, que se desglosan en diferentes secciones: (i) el resumen del plan de recuperación; (ii) la información sobre la gobernanza; (iii) un análisis estratégico; (iv) un plan de comunicación; y (v) una descripción de las medidas

preparatorias. En el segundo juego de RTS se identifican los principios y criterios que las autoridades de supervisión deberán seguir a la hora de evaluar la integridad, calidad y credibilidad de los planes de recuperación.

Los RTS se complementan con un conjunto de directrices que especifican la gama de escenarios que las instituciones deben tener en cuenta para poner a prueba la eficacia e idoneidad de las opciones de recuperación e indicadores. El objetivo de los planes de recuperación no es pronosticar los factores que podrían provocar una crisis, sino más bien evaluar la capacidad de recuperación de las instituciones y su capacidad para reaccionar ante una amplia gama de golpes. Por lo tanto, los escenarios de dificultad macroeconómica y financiera deben ser diseñados teniendo en cuenta las características específicas del banco involucrado, incluyendo su tamaño e interconexión. Estos escenarios deben incluir situaciones en las que el Banco estaría en riesgo de fracasar sino se implementan medidas de recuperación de una manera oportuna.

Fecha de publicación: Julio de 2014 – Documentos: <http://www.eba.europa.eu>

<http://www.eba.europa.eu/documents/760167>, <http://www.eba.europa.eu/documents/760181>



BANCO DE INGLATERRA

1. GARANTÍAS DE SUBORDINACIÓN Y CALIDAD DE CAPITAL PARA ASEGURADORAS

El documento de supervisión emitido por la Autoridad Prudencial Regulatoria aplica para todas las entidades vigiladas y es igualmente pertinente para los conglomerados financieros y otras entidades del mismo grupo, junto con sus asesores. Está acorde con las normas de Solvencia II (SII) y direccionada a los grupos de firmas que están establecidas en los alcances de las Directrices SII.

De este modo, se establece que las firmas mencionadas deben hacer uso de las garantías de subordinación en conexión con los instrumentos de capital emitidos por las mismas, a través de estos se debe realizar el pago de cupones y el reembolso del dinero principal como garantía para la compañía.

Por otro lado, se establecen las condiciones para que las garantías subordinadas no deban socavar la calidad del capital poseído por las firmas para el cumplimiento de los requisitos; teniendo en cuenta que aplica sin requerir la motivación por el uso de garantías subordinadas como la estructura de uso de la garantía. En el caso de que la estructura de capital implique el uso de garantías subordinadas, las empresas deben proporcionar información adicional relacionada con el uso de garantías subordinadas a su contacto de supervisión habitual antes del 31 de diciembre de 2014.

De la misma manera, se establece regulación para el ente que tiene en garantía la posición del capital y la necesidad de reportar si la responsabilidad creada por el servicio de garantía busca socavar la calidad del garante de capital.

Fecha de publicación: Agosto de 2014 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

2. ACERCAMIENTO A LA SUPERVISIÓN DE SUCURSALES DE LA AUTORIDAD REGULATORIA PRUDENCIAL.

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) supervisará sucursales británicas de bancos con sede fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y también explica con más detalle el enfoque de la PRA a las filiales y sucursales del EEE.

El documento establece un marco regulatorio que tienen en cuenta los diferentes requisitos legales para las sucursales y filiales, a nivel internacional para los bancos que operan en el Reino Unido, ya sea como filiales o sucursales.

Para sucursales fuera del EEE, este marco se centra en tres factores principales: (i) si la supervisión del estado de origen de la empresa es equivalente a la de la PRA; (ii) las actividades de la sucursal del Reino Unido que son clasificadas como banca mayorista o al por menor; y (iii) si el PRA tiene garantía por parte del supervisor de origen sobre el plan de resolución de la empresa de una manera que reduzca el impacto en la estabilidad financiera en el Reino Unido.

Adicionalmente a los factores mencionados, se solicitará a las entidades tener una división clara y consensuada de las responsabilidades de supervisión prudencial con el supervisor del Estado de residencia. Para el caso en el que las sucursales no cumplan con las exigencias del ente regulador, se podría incluir una denegación de autorización de una nueva sucursal o cancelación de una autorización de una sucursal existente.

La Norma se centra en la banca mayorista a un nivel que no sea crítico para la economía del Reino Unido, es decir, una interrupción en la prestación del servicio que no causaría inestabilidad financiera en el Reino Unido. Por lo cual se dictan disposiciones con respecto a (i) la continuidad de acceso a las cuentas transaccionales para los depositantes; y (ii) depósitos idóneos de sucursales fuera del EEA cubiertos por el FSCS (sobre £85,000 por depósitos idóneos por tomador de depósito autorizado).

Fecha de publicación: Septiembre de 2014 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>



DEPARTAMENTO DEL TESORO ESTADOUNIDENSE

1. REGULACION DE LAS AGENCIAS QUE ADOPTAN LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO COMPLEMENTARIO

La Junta de la Reserva Federal, el Federal Deposit Insurance Corporation, y la Oficina del Contralor de la Moneda; modificaron la definición del denominador del ratio de apalancamiento complementario (SLR, por sus siglas en inglés) con el fin de alinear los cambios acordados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

Los cambios fortalecen la relación mediante la captura adecuada de las exposiciones del activo dentro y fuera del balance de una entidad bancaria con base en estimaciones, aumentando la medida global de la exposición a través de las empresas.

Por otro lado, incorpora en la exposición total de apalancamiento del efectivo el importe nominal de los derivados de crédito y otros instrumentos similares en que se ejerce la protección del crédito. Modifica el cálculo de la exposición total de apalancamiento para derivados y operaciones de tipo repo, y revisa los factores de conversión aplicados de cierta manera fuera del balance de exposiciones en el activo. Las modificaciones requieren cambiar la

metodología para el cálculo de la expectativa de exposición positiva y los requisitos de divulgación pública para el SLR y aplican a las organizaciones bancarias objeto de las reglas de capital de riesgo de mejoramiento en el avance de las agencias.

Con respecto a los Principios Generales de la Contabilidad (GAAP, por sus siglas en inglés) se establecen las condiciones para determinar el valor en libros de sus contratos de derivados, donde se neutralice el efecto de la opción al determinar la exposición total de apalancamiento. Asimismo se establecen los criterios cuando el GAAP no es compensado porque la garantía es efectiva reconociendo la reducción del mark-to-fair value como el margen de variación de efectivo.

La información requerida debe elaborarse y presentarse a partir del primer trimestre de 2015 y el requisito de ratio de apalancamiento complementario mínimo utilizando cálculos del denominador de la regla final es efectivo a partir del 1 de enero 2018.

Fecha de publicación: Septiembre de 2014 – Documento: <http://www.federalreserve.gov>

2. LINEAMIENTOS DE ALTOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA ESTABILIZACIÓN DE BANCOS DE SEGUROS NACIONALES, ASOCIACIONES DE AHORROS DE SEGUROS Y FILIALES DE SEGUROS FEDERALES.

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) elaboró las guías de cumplimiento de estándares de seguridad y solvencia. Se establecen los estándares mínimos para el diseño e implementación de un riesgo de gobierno en los grandes bancos nacionales asegurados, asociaciones de ahorros de seguros federales, y filiales de seguros federales de bancos extranjeros y normas mínimas de un Consejo de Administración para la supervisión. Se aplica para aquellos con un promedio total consolidado de activos de \$50 billones o más.

Las normas contenidas en las Directrices finales serán exigibles por los términos de una ley federal que autoriza a la OCC para prescribir normas operativas y de gestión para los bancos nacionales y las asociaciones federales de ahorro. Están divididas en tres partes, en la primera de ellas se explica el alcance de las mismas y las definiciones claves para su entendimiento. Los conceptos señalados son director ejecutivo

de Auditoría, el presidente ejecutivo de Riesgos, frente de línea, gestión de riesgos independiente, auditoría interna, apetito de riesgo y perfil de riesgo. Las directrices finales también incluyen definiciones de los términos del banco, el control, y el banco cubierto. En la segunda parte se dictan disposiciones relacionadas con el marco de gobernanza de riesgos y su alcance, rol y responsabilidad, además de las funciones y responsabilidades de las unidades de primera línea, gestión de riesgos independientes y auditoría interna.

Asimismo se establecen los parámetros para el plan estratégico; el apetito por el riesgo; los límites de riesgo, de unidad de concentración y de primera línea; la gestión de riesgo de concentración y los procesos de gestión del talento. Finalmente, se establecen las normas mínimas para la junta directiva de un banco cubierto y de administración en la supervisión para el diseño y la implementación del Marco.

Fecha de publicación: Septiembre de 2014 – Documento: <http://www.regulation.gov>



3. AVANCE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA REGLA DE CAPITAL RISK-BASED, REVISION DEL MEJORAMIENTO DE GARANTIA ELEGIBLE

En el documento se establece el manejo de una garantía elegible, donde está debe ser por escrito, así como estar acorde como garantía incondicional o una obligación contingente del gobierno de Estados Unidos o sus agencias. La exigibilidad depende de algún tipo de acción afirmativa en la parte del beneficiario de la garantía o un tercero (por ejemplo, satisfacer las necesidades de servicios).

La garantía debe cubrir la totalidad o una parte proporcional de todos los pagos contractuales de la parte obligada en la exposición de referencia y ofrecer al beneficiario una reclamación directa contra el proveedor de la cobertura. Además, se establecen los derechos y deberes del proveedor de protección, así como la exigencia de hacer el pago al beneficiario sobre la ocurrencia de un defecto de la parte

obligada en la exposición de referencia en el momento oportuno; sin que el beneficiario tenga que tomar acciones legales para perseguir el deudor para el pago y no debe aumentar el costo del beneficiario de la protección de crédito sobre la garantía en respuesta al deterioro de la calidad crediticia de la exposición de referencia.

Por otro lado, se establece que la garantía no puede ser proporcionada por una filial de la entidad bancaria, a menos que el afiliado sea una institución depositaria asegurada, banco extranjero, corredor de valores o distribuidor o compañía de seguros que no controla la entidad bancaria y está sujeta a la supervisión consolidada y regulación comparable a la impuesta a las entidades depositarias, US Securities agentes de bolsa, o las compañías de seguros de Estados Unidos (según sea el caso).

Fecha de publicación: Septiembre de 2014 – Documento: <http://www.regulation.gov>

BANCO CENTRAL EUROPEO

1. MEDIDAS PARA LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN A PLAZO MÁS LARGO CON OBJETIVO ESPECÍFICO

Las medidas del Banco Central Europeo autorizan realizar operaciones de crédito con entidades de crédito y demás participantes en el mercado. De esta manera, se establecen condiciones para el uso de una serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (targeted longer-term refinancing operations, TLTRO).

Los participantes en las TLTRO tendrán asignado un límite máximo de préstamo, derecho a una asignación inicial en las dos TLTRO que se realizarán en septiembre y diciembre de 2014. El importe que podrá tomarse en préstamo en esta asignación inicial se determinará sobre la base del importe total de los préstamos admisibles del participante al sector privado no financiero vivos a 30 de abril de 2014. Con independencia de que hayan participado en las TLTRO realizadas en 2014, los participantes podrán obtener préstamos por importes adicionales mediante una serie de TLTRO que se realizarán en 2015 y 2016. El importe adicional que podrá tomarse en

préstamo en estas asignaciones adicionales se determinará en virtud del importe de la financiación neta admisible al sector privado no financiero de un participante, calculado de conformidad con los criterios prescritos durante un período fijo, por encima de un valor de referencia especificado.

Mediante el establecimiento del valor de referencia aplicable, el Consejo de Gobierno pretende equilibrar la necesidad de mantener la naturaleza específica de la medida y el objetivo de facilitar una participación suficiente en estas operaciones a fin de crear un impacto significativo en el mecanismo de transmisión de la política monetaria.

Los objetivos de las TLTRO se reforzarán mediante un requisito de reembolso anticipado obligatorio en septiembre de 2016 en caso de que la financiación neta admisible de un participante en las TLTRO, calculadas de conformidad con los criterios prescritos durante un período especificado, se encuentren por debajo del valor de referencia aplicable.

Fecha de publicación: Julio de 2014 – Documento: <http://www.ecb.europa.eu>